Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**	
	INFORME DE ACTIVIDADES PRESTACIÓN DE SERVICIOS	SIASUR

DATOS DEL INFORME

Periodo a Certificar:	**Desde:**	2026-06-01	**Hasta:**	2026-06-30	
Nombre del Contratista:	SILFREDO BELLO ABRIL		**Número de Documento:**	74320643	
Correo Electrónico:	silfredo88@gmail.com		**Número Telefónico:**	3114987370	
Nombre del Supervisor:	YOLANDA JANNETH GUTIERREZ MONTILLA	**Cargo:**	PROFESIONAL ESPECIALIZADO AREA SALUD	**Código - Grado:**	242-25

DATOS DEL CONTRATO

No. Contrato:	7167-2025	**Año Contrato:**	2025	**CDP Contrato Inicial:**	1678
Perfil:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2 PIC				
Dirección a la que Pertenece:	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD - PIC				
Unidad de Servicios:	USS CANDELARIA LA NUEVA				

LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS

Centro de Costos	Dirección	Unidad	Número Horas	Número Horas Adicionales	Valor Hora	Total	Procetaje(%) Centro de Costos
K27PINS	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD	SALUD PÚBLICA	184	0	22800	$4195200	100%
VALOR SERVICIO PRESTADO MES:	**$ 4195200**	**CUATRO MILLONES CIENTONOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS**					

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL CONTRATO

Fecha de Inicio del Contrato	2025-10-02	**Fecha de Terminación del Contrato Inicial**	2025-11-30

No. Prorroga	Fecha Inicio	Fecha Terminación	No. Adición	Valor Adición	CDP
1	2025-11-14	2026-01-09	1	$ 4195200	1889
2	2026-01-02	2026-03-31	2	$ 12585600	3
3	2026-03-02	2026-04-30	3	$ 4195200	448
4	2026-04-15	2026-05-31	4	$ 4195200	803
5	2026-05-15	2026-06-30	5	$ 4195200	1045

© Siasur - 2026

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL CONTRATO		
No. Cuenta Según el Mes Certificado	**Mes Cuenta de Cobro**	**Valor a Pagar**
1	OCTUBRE	$ 4195200
2	NOVIEMBRE	$ 4195200
3	DICIEMBRE	$ 4058400
4	ENERO	$ 4332000
5	FEBRERO	$ 4195200
6	MARZO	$ 4195200
7	ABRIL	$ 4195200
8	MAYO	$ 4195200

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	PAGOS REALIZADOS	SALDO DEL CONTRATO
$ 8390400	**$ 37756800**	**$ 33561600**	**$ 4195200**

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS (LAS ESTIPULADAS EN LA MINUTA)		ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL PERIODO EN CUMPLIMIENTO DE CADA OBLIGACIÓN	PRODUCTO O EVIDENCIA
1	1. Desarrollar la apropiación de los lineamientos de esta acción en sus fundamentos, estructura, metodología y operación en los territorios.	-No aplica	-No aplica
2	2. Elaborar el plan mensual para llevar a cabo las actividades que componen esta acción de bienestar RBC-discapacidad, acorde con metas y proceso definidos, así como, con las necesidades, prioridades institucionales y territoriales.	-Diligenciar plan mensual en los diferentes procesos (entorno institucional y comunitario)	-Formato plan de acción.
3	3. Realizar acercamiento y reconocimiento de los actores, concertación participativa.	-No aplica	-No aplica
4	4. Identificar y Realizar el acercamiento a las instituciones definidas en articulación con el entorno institucional, para definir la participación de RBC-discapacidad y acorDar cronograma.	-Se realiza articulación con 12 instituciones 4 usme, 4 ciudad Bolívar, 4 de Tunjuelito y 1 interlocal para realizar el cronograma de las actividades para definir las fechas de intervención durante el mes de junio.	-Sesiones colectivas, fichas técnicas, actas y plan de trabajo.
5	5. Establecer relación con los directivos de cada institución para concertar los acuerdos para el desarrollo del plan de trabajo.	-Participar en las reuniones para definir el plan de trabajo.	-Actas y listados de reunión.
6	6. Planear, Ejecutar y Realizar fichas, informes, actas y demás documentos de la metodología de las sesiones socioeducativas de contexto y plan de oportunidades de mejora que se concrete a desarrollar, según sea el caso, la competencia y la necesidad en cada institución.	-Realizar el fortalecimiento de capacidades en 12 institución con temas de contexto para personas con discapacidad y sus cuidadores distribuidos en 21 sesiones (7 localidad Usme, 7 localidad Ciudad Bolívar y 7 localidad Tunjuelito). Fortalecimiento de 3 redes de personas cuidadoras de personas con discapacidad para el apoyo y cuidado colectivo en entorno comunitario (local, interlocal y distrital); con 4 sesiones cada una.	-Actas, sesiones colectivas, fichas técnicas y plan de trabajo.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS (LAS ESTIPULADAS EN LA MINUTA)		ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL PERIODO EN CUMPLIMIENTO DE CADA OBLIGACIÓN	PRODUCTO O EVIDENCIA
7	7. Orientar y acompañar al agente de cambio de RBC en el desarrollo de sus funciones y brindan el soporte para el diligenciamiento de formatos y otros reportes relacionados con la operación de la acción de bienestar en cada localidad.	-Apoyar al gestor social o agente de cambio en las acciones propias que realice en cada intervención.	-No Aplica
8	8. Participar de las reuniones, asistencias técnicas y otros espacios de desarrollo de capacidades programados por el equipo distrital.	-Reunión territorial local de Usme junio 6 Reunión entorno institucional junio 25	-Actas y listado de asistencia
9	9. Diligenciar los formatos de recolección de la información establecidos en el lineamiento de la secretaria distrital y/o institucional yRealizar la elaboración de informes según competencia.	-Diligenciamiento de formatos, instrumento instituciones promotoras del cuidado (ficha técnica, sesiones colectivas y matrices).	-Formatos de Actas, fichas técnicas, sesiones colectivas, matriz monitoreo.
10	10. Canalizar los casos identificados de discapacidad durante el desarrollo de sus actividades a los procesos, programas, planes y servicios de salud con base a los lineamientos dispuestos para tal fin.	-Diligenciar formato de canalización según necesidad.	-Formato de canalización
11	11. En el caso de canalizaciones o activación de rutas con otros sectores, articulará con el delegado de la política de discapacidad de cada localidad la revisión de oportunidad y pertinencia de la canalización previo al diligenciamiento de esta en el aplicativo SIRC.	-Realizar con articulación con el delegado de la política de discapacidad en la localidad correspondiente por demanda.	-Acta de reunión.
12	12. ValiDar la entrega de los soportes con el fin de sistematizar la información recolectada en las diferentes herramientas y/o aplicativos establecidos para tal fin.	-Entrega de soportes para validar la sistematización.	-Formatos de sesiones colectivas, plan de trabajo.
13	13. Entregar de manera oportuna las actividades, productos e informes obtenidos y según indicaciones técnicas.	-Realizar la entrega de los soportes como sesiones colectivas y matriz.	-Formatos de fichas técnicas, sesiones colectivas, matriz monitoreo.
14	14. Organizar y entregar el archivo correspondiente a su intervención conforme al proceso de gestión documental.	-Apoyo gestión documental organizando carpetas del proceso.	-Entrega de carpetas archivo.
15	15. Otras actividades propias del perfil que fortalezcan el desarrollo de las actividades misionales."	-12 intervenciones breves y 12 seguimientos a casos por demanda.	-Actas y encuestas de satisfacción.

INFORMACIÓN DEL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL								
Periodo al que corresponde el pago		**Fecha de Pago**			**Número de Planilla**	**Factura Electrónica**	**Valor de Honorarios Certificados el Mes Anterior**	$ 4195200
AÑO	**MES**	**AÑO**	**MES**	**DÍA**	1081965806	-		
2026	**MAYO**	**2026**	**06**	**12**				
Valor honorarios certificados el mes anterior en letras		**CUATRO MILLONES CIENTONOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS**						

Item		Entidades Aportantes a Seguridad Social	Ingreso Base de Cotización	Valor Mínimo de los Aportes	Valor Aportado
Pensionado	SI	-	$ 1750905	$ 280145	**$ 0**
Salud		FAMISANAR		$ 218863	**$ 218900**
ARL	3	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.		$ 42652	**$ 42700**
Caja de Compensación	NO		**Total**	**$ 508148**	**$ 261600**

INFORMACIÓN DE PAGO					
Entidad Bancaria	BANCO DAVIVIENDA S.A.	**Tipo de Cuenta**	AHORROS	**Número de Cuenta**	4870391275

HISTÓRICO		
OBSERVACIÓN	**USUARIO**	**FECHA**
CREACIÓN DEL INFORME DE ACTIVIDADES	SILFREDO ABRIL BELLO	2026-06-18 11:32:21
ACEPTADO SUPERVISIÓN	YOLANDA JANNETH GUTIERREZ MONTILLA	2026-06-22 12:32:24
ACEPTADO CONTRATACIÓN	MARIA CAMILA DIAZ ZAMUDIO	2026-06-25 13:15:18

Autorizo para que se haga uso de la firma únicamente para el objetivo antes descrito. Y asumo mi responsabilidad por la custodia, reserva y uso de la firma (Conforme con lo previsto en la Resolución 126 del 13 de febrero de 2024)
NOTA: La firma mecánica será para uso exclusivo del aplicativo **SIASUR, MÓDULO DE INFORMES DE ACTIVIDADES DE CONTRATO** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.



YOLANDA JANNETH GUTIERREZ MONTILLA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO AREA SALUD

PAGOSIMPLE | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2026-06-12, 03:22:14 PM **Tipo Planilla:** I: PLANILLA INDEPENDIENTES **Numéro Planilla:** 1081965806

Periodo Cotización: mayo de 2026 **Periodo Servicio:** mayo de 2026 **Referencia pago (PIN):** 8823624334

PAGADO 12/06/2026

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	SILFREDO BELLO ABRIL		
Documento	CC74320643	**Dirección**	CR 14B #95 B - 21 SUR
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	3114987370
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO
Ciudad	BOGOTA D.C.	**Departamento**	BOGOTA D.C.
Representante Legal		**Identificación**	
Total Afiliados	1	**ARP**	ARL SURA

II. DETALLE DEL APORTANTE

| Datos del Afiliado | | | | Novedades | Pensiones | | | Salud | | | Riesgos | | | Cajas | | | Parafiscales | | | | | Total |
|---|
| Identificación | Apellidos y Nombres | Tipo Cotizante | Subtipo Cotizante | ING | RET | RET P | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | COR | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRP | Días AFP | Días EPS | Días ARP | Días CCF | Administradora | IBC Pensión | Aporte Pensión | Administradora | IBC Salud | Aporte Salud | Tarifa | IBC Riesgos | Aporte Riesgos | Administradora | IBC Caja | Aporte Caja | Aporte SENA | Aporte ICBF | ESAP | Aporte Ministerio | Total |
| CC 74320643 | SILFREDO BELLO ABRIL | 59 | 02 | | | | | | | | | | | | | | | | | 0 | 0 | 30 | 30 | 0 | (NIN-AF) NINGUNA AFP | $ 0 | $ 0 | (EPS017) FAMISANAR EPS | $ 1.750.905 | $ 218.900 | 2,436 | $ 1.750.905 | $ 42.700 | (NIN-CC) NINGUNA CCF | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 261.600 |

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 0	$ 1.750.905	$ 1.750.905	$ 0	$ 0	$ 218.900	$ 42.700	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 261.600	$ 300	$ 261.900

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 606 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

¡El Poder de lo SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

CORRESPONSAL BANCARIO

DAVIBANK

Puntored no te cobra por esta transacción

Pago de facturas Davibank

TRANSACCIÓN EXITOSA

Fecha	2026-06-12
Hora	15:03:14
Punto de Venta	209120
Numero de aprobacion UPC	734813
Tipo de transaccion	Recaudo
ID Transaccion Puntored	1472639604
Codigo del Convenio	11141
Nombre del Convenio	PILA PLANILLA ASISTIDA SIMPLE - 0408
Referencia del Pago	8823624334
Valor Pago	$261,900

Línea de atención personalizada en Bogotá:
601 3487881

Aquí también puede pagar su tarjeta de credito y creditos de consumo del Banco Davibank

BANCO DAVIBANK VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1 Información general
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 **Ejecución del Contrato**
8 Modificaciones del Contrato
9 Incumplimientos

Datos guardados

Cancelar

< Evaluación del comprador >

VER CONTRATO

Ejecución del Contrato

Porcentaje Recepción de artículos

Plan de Pagos

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? Si No

Id de pago	Número de factura	Fecha de emisión	Fecha de recepción	Valor total de la factura	Estado

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Crear

Documentos de ejecución del contrato

	Descripción	Nombre del archivo	Cargado por		
☐	7167-CTO-2025-OCTUBRE-2025.pdf	7167-CTO-2025-OCTUBRE-2025.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle
☐	7167-CTO-2025-NOVIEMBRE-2025.pdf.pdf	7167-CTO-2025-NOVIEMBRE-2025.pdf.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle
☐	7167-CTO-2025-DICIEMBRE-2025.pdf	7167-CTO-2025-DICIEMBRE-2025.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle
☐	7167-CTO-2025-ENERO-2026.pdf	7167-CTO-2025-ENERO-2026.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle
☐	7167-CTO-2025-FEBRERO-2026..pdf	7167-CTO-2025-FEBRERO-2026..pdf	Proveedor	Descargar	Detalle
☐	HOJA DE VIDA.zip	HOJA DE VIDA.zip	Proveedor	Descargar	Detalle
☐	AD 2 PS 7167 2025.pdf	AD 2 PS 7167 2025.pdf	Comprador	Descargar	Detalle
☐	CUENTA DE COBRO MARZO CTO No. 7167.pdf	CUENTA DE COBRO MARZO CTO No. 7167.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle
☐	CUENTA DE COBRO ABRIL CTO No. 7167.pdf.pdf	CUENTA DE COBRO ABRIL CTO No. 7167.pdf.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle
☐	AD 3 PS 7167 2025.pdf	AD 3 PS 7167 2025.pdf	Comprador	Descargar	Detalle
☐	CUENTA DE COBRO MAYO CTO No. 7167.pdf	CUENTA DE COBRO MAYO CTO No. 7167.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle
☐	ARLSURA_74320643_CTO 7167.pdf	ARLSURA_74320643_CTO 7167.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle

Eliminar seleccionados Cargar nuevo

Cancelar

< Evaluación del comprador >

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2019_6384806

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A CHAPINERO (ANTIGUA CALLE 71)
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2019_5944051
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 74320643
NOMBRE CAUSANTE: SILFREDO BELLO ABRIL

En BOGOTÁ - BOGOTA D.C el 16 de mayo de 2019

Se presentó NOHORA KETTY CIENDUA REYES, identificado con CC 35314801 en calidad de Tercero Autorizado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 108384 del 7 de mayo de 2019, mediante la cual RECONOCER PENSION DE VEJEZ.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente Si procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.
En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ___ NO X NO APLICA _____ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES_____

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADO: NOHORA CIENDUA REYES
CC 35314801

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADOR: Diana Machado Botero
CC 51897288

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2019_467541 SUB 108384
07 MAY 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (INVALIDEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el señor **BELLO ABRIL SILFREDO,** identificado con CC No. 74,320,643, solicita el 14 de enero de 2019 el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez, radicada bajo el No 2019_467541.

CONSIDERACIONES

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
PLASTIHOGAR LTDA	19980801	19980813	TIEMPO SERVICIO	13
SILFREDO BELLO ABRIL	20010301	20011231	TIEMPO SERVICIO	300
SILFREDO BELLO ABRIL	20020101	20021231	TIEMPO SERVICIO	360
SILFREDO BELLO ABRIL	20030101	20030131	TIEMPO SERVICIO	30
SILFREDO BELLO ABRIL	20030201	20031231	TIEMPO SERVICIO	330
SILFREDO BELLO ABRIL	20040101	20040131	TIEMPO SERVICIO	30
SILFREDO BELLO ABRIL	20040201	20041231	TIEMPO SERVICIO	330
SILFREDO BELLO ABRIL	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
SILFREDO BELLO ABRIL	20050201	20051231	TIEMPO SERVICIO	330
SILFREDO BELLO ABRIL	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
SILFREDO BELLO ABRIL	20060201	20061231	TIEMPO SERVICIO	330
SILFREDO BELLO ABRIL	20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30
SILFREDO BELLO ABRIL	20070201	20071231	TIEMPO SERVICIO	330
SILFREDO BELLO ABRIL	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
SILFREDO BELLO ABRIL	20080201	20081231	TIEMPO SERVICIO	330
SILFREDO BELLO ABRIL	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
SILFREDO BELLO ABRIL	20090201	20091231	TIEMPO SERVICIO	330
SILFREDO BELLO ABRIL	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
SILFREDO BELLO ABRIL	20100201	20101231	TIEMPO SERVICIO	330
SILFREDO BELLO ABRIL	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
SILFREDO BELLO ABRIL	20110201	20111231	TIEMPO SERVICIO	330
SILFREDO BELLO ABRIL	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
SILFREDO BELLO ABRIL	20120201	20120430	TIEMPO SERVICIO	90
SILFREDO BELLO ABRIL	20120601	20120731	TIEMPO SERVICIO	60
SILFREDO BELLO ABRIL	20130401	20130430	TIEMPO SERVICIO	30
SILFREDO BELLO ABRIL	20130501	20131231	TIEMPO SERVICIO	240
SILFREDO BELLO ABRIL	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
SILFREDO BELLO ABRIL	20140201	20141231	TIEMPO SERVICIO	330
SILFREDO BELLO ABRIL	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
SILFREDO BELLO ABRIL	20150201	20151231	TIEMPO SERVICIO	330
SILFREDO BELLO ABRIL	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 108384
07 MAY 2019

SILFREDO BELLO ABRIL	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO	330
SILFREDO BELLO ABRIL	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
SILFREDO BELLO ABRIL	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
SILFREDO BELLO ABRIL	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
SILFREDO BELLO ABRIL	20170401	20170430	TIEMPO SERVICIO	30
SILFREDO BELLO ABRIL	20170501	20171231	TIEMPO SERVICIO	240
SILFREDO BELLO ABRIL	20180101	20180731	TIEMPO SERVICIO	210
SILFREDO BELLO ABRIL	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO	30
SILFREDO BELLO ABRIL	20180901	20181102	TIEMPO SERVICIO	62
SILFREDO BELLO ABRIL	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
SILFREDO BELLO ABRIL	20190201	20190221	TIEMPO SERVICIO	21
SILFREDO BELLO ABRIL	20190301	20190321	TIEMPO SERVICIO	21

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 6,105 días laborados, correspondientes a **872 semanas.**

Que nació el 20 de septiembre de 1967 y actualmente cuenta con 51 años de edad.

Que obra concepto emitido por COLPENSIONES en el cual se califica una pérdida del 70.79% de su capacidad laboral estructurada el 29 de septiembre de 1993 mediante dictamen No: 2018293742MM del 2 de noviembre de 2018.

Que de conformidad con el dictamen allegado el señor **BELLO ABRIL SILFREDO** fue diagnosticado con una enfermedad progresivo; razón por la cual procede el estudio de la prestación de conformidad con lo establecido en el Concepto Jurídico radicado No. BZ_2014_10721634 del 26 de diciembre de 1014 suscrito por la Vicepresidencia Jurídica y Secretaria General respecto a la *pensión de invalidez generada por enfermedades progresivas degenerativas o congénitas:*

"De tal suerte que del problema jurídico planteado y del análisis efectuado por la Corte Constitucional para resolverlo, pueden establecerse los siguientes supuestos comunes aplicables cuando se trate de enfermedades progresivas, degenerativas o congénitas:

- *El dictamen se hace teniendo en cuenta el surgimiento de los primeros síntomas de la enfermedad o en un momento en el que no se ha presentado una pérdida de capacidad laboral permanente y definitiva, lo cual se advierte cuando la persona ha continuado cotizando al sistema de seguridad social, después de la fecha de estructuración señalada.*

- *Por tratarse de enfermedades cuyas manifestaciones empeoran con el tiempo, la persona puede continuar su vida laboral con relativa normalidad, hasta el momento en que por su condición de salud le es imposible continuar cotizando al sistema.*

- *Aunque legalmente una persona adquiere el derecho a la pensión de invalidez cuando pierde la capacidad para continuar trabajando, las Juntas de Calificación de Invalidez crean la ficción de situar el momento a partir del cual se considera que una persona no podrá seguir trabajando, en una etapa de la enfermedad en que la persona sigue siendo un trabajador productivo y funcional, y puede aportar al sistema.*

SUB 108384
07 MAY 2019

Por lo anterior, cuando la fecha de estructuración es fijada en momento diferente al de la realización del dictamen de calificación, se deben tener en cuenta los aportes que la persona realice durante el periodo comprendido entre la estructuración y el tiempo en que queda incapacitado para trabajar de manera permanente y definitiva.

b. Reconocimiento de pensiones de invalidez generadas por enfermedades progresivas, degenerativas o congénitas

Una vez establecido que las personas que padecen una enfermedad progresiva, degenerativa o congénita gozan de una protección constitucional reforzada y que por tal razón, tienen derecho a acceder a la pensión de invalidez prevista en la Ley 860 de 2003, a partir de la fecha en la cual acreditaron los requisitos previstos en la misma, contados hasta la fecha del dictamen de pérdida de la capacidad laboral y no hasta la fecha de estructuración de la invalidez, para dar aplicación al precedente judicial de la Corte Constitucional, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas al momento de resolver las solicitudes de reconocimiento de pensiones de invalidez de este grupo poblacional protegido:

1. *El parámetro de referencia* ***para validación de requisitos legales y contabilización de semanas, NO será la fecha de estructuración de la invalidez*** *fijada con base en el Manual de Calificación de Invalidez (Decretos 917 de 1999 y 1507 de 2014),* ***sino la correspondiente a la fecha en que se emite el dictamen de calificación que declara la pérdida de capacidad laboral en forma permanente y definitiva****.*

2. *La fecha a partir de la cual procede el pago de retroactivo pensional, si para ello hay lugar, deberá atender los siguientes criterios conforme el dictamen que establece la pérdida de capacidad laboral (PCL) definitiva:*

- *La fecha de estructuración determinada en el dictamen no tendrá aplicación para efectos de examinar la procedencia del retroactivo pensional.*

- *Si los últimos aportes efectuados por el asegurado fueron realizados con anterioridad a la fecha de expedición del dictamen, el retroactivo se calculará a partir del día siguiente de emisión de dicho dictamen.*

- ***Si existen cotizaciones posteriores a la fecha en que se expide el dictamen de calificación el retroactivo será calculado a partir del día siguiente en que se realizó el último aporte.***

- *En todo caso deberá comprobarse la no existencia de pagos simultáneos por concepto de incapacidades y mesadas derivadas de la invalidez.*

Que de conformidad a lo anterior se procederá a efectuar el estudio de la Pensión de invalidez bajo los parámetros de la Ley 860 de 2003, teniendo en cuenta que se evidencia en la historia laboral del señor **BELLO ABRIL SILFREDO**

SUB 108384
07 MAY 2019

que acredita las 50 semanas dentro de los últimos 3 años anteriores a la fecha en el que se emite el dictamen de pérdida de capacidad laboral.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la **Ley 860 de 2003**, por la cual se modificó el artículo 39 de la Ley 100 de 1993, *"tendrá derecho a la pensión de invalidez, el afiliado al sistema que declarado inválido, acredite las siguientes condiciones: Invalidez causada por enfermedad o accidente que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración y su fidelidad de cotización para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez.*

Los menores de veinte (20) años de edad sólo deberán acreditar que han cotizado veintiséis (26) semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria.

Cuando el afiliado haya cotizado por lo menos el 75% de las semanas mínimas requeridas para acceder a la pensión de vejez, solo se requerirá que haya cotizado 25 semanas en los últimos tres (3) años".

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C – 428 de 2009, resolvió declarar exequible el numeral primero del artículo primero de la Ley 860 de 2003, salvo la expresión "*y su fidelidad para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%), del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió 20 años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez"*, la cual fue declarada inexequible.

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, se pronunciaron respecto a los efectos de la mencionada sentencia de la Corte Constitucional, señalando que debe acogerse la fuerza vinculante de la ratio decidendi de las sentencias de tutela de la Corte Constitucional donde se consideró que el requisito de la fidelidad siempre fue considerado inconstitucional y `por ello fue inaplicado, por contravenir el principio de progresividad de los derechos, y donde la ratio decidendi se constituye en precedente constitucional que debe acogerse en todo momento cuando se observen casos con hechos equivalentes, en la medida que el mismo hace parte sustancial del orden jurídico que impone su obligatorio cumplimiento para el operador jurídico.

Que de otra parte, para efectos de establecer el monto de la presente prestación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 100 de 1993, la cual establece: *"El monto mensual de la pensión de invalidez será equivalente a: a. El 45% del ingreso base de liquidación, más el 1.5% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50% e inferior al 66%. b. El 54% del ingreso base de liquidación, más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras ochocientas (800)*

SUB 108384
07 MAY 2019

semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66%.

La pensión por invalidez no podrá ser superior al 75% del ingreso base de liquidación. En ningún caso la pensión de invalidez podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual".

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 100 de 1993, las pensiones de invalidez, podrán ser revisadas *"por solicitud de la entidad de previsión o seguridad social correspondiente cada tres (3) años, con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión que disfruta su beneficiario y proceder a la extinción, disminución o aumento de la misma, si a ello hubiera lugar".*

Que el artículo 10 del Decreto 758 de 1990, establece que la pensión de invalidez por riesgo común, *"...comenzará a pagarse en forma periódica y mensual desde la fecha en que se estructure tal estado. Cuando el beneficiario estuviere en goce de subsidio por incapacidad temporal, el pago de la pensión de invalidez comenzará a cubrirse al expirar el derecho al mencionado subsidio".*

IBL: 789,102 x 56.00% = $441,897

SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

La pensión aquí reconocida se ajustará de conformidad con las reglas aplicables al valor mínimo o máximo de la pensión, según corresponda, vigente para la fecha de efectividad, por la cual la suma a reconocer será de **$828,116 (OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE).**

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el peticionario cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION DE	2 de	1 de mayo	789,102.00	0.00	1	56.00	828,116.00	SI

SUB 108384
07 MAY 2019

INVALIDEZ LEY 860 DE 2003	noviembr e de 2018	de 2019						

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de mayo de 2019

Que obra en el expediente certificación emitida por EPS Famisanar, de fecha 15 de enero de 2019, mediante la cual se informa como fecha de incapacidad final el 24 de enero de 2014. Teniendo en cuenta que la constancia de incapacidades no es de fecha reciente, será necesario allegar nuevamente el documento actualizado con el fin de estudiar la efectividad de la prestación; razón por la cual se reconoce pensión de invalidez a corte de nómina; es decir al 1 de mayo de 2019.

Las semanas tenidas en cuenta para el estudio de la prestación contenida en el presente acto administrativo, son tenidas en cuenta hasta la fecha de la estructuración de la Invalidez

El interesado queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión en los términos establecidos con el artículo 44 de la Ley 100 de 1993.

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93, Ley 860 DE 2003 y Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una pensión de invalidez a favor del señor **BELLO ABRIL SILFREDO**, ya identificado, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de mayo de 2019 = $828,116

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación será ingresada en la nómina de 201905 que se paga en 201906 en la central de pagos del banco POPULAR C. P. 1ERA QUINCENA de la ciudad de BOGOTA DC DIG 15 25 40 P2 SANS FACÓN.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS FAMISANAR.

ARTÍCULO CUARTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: El interesado queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados de conformidad con el artículo 44 de la Ley 100 de 1993.

SUB 108384
07 MAY 2019

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al señor **BELLO ABRIL SILFREDO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA MONTANA BERNAL
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION V
COLPENSIONES

ANDREA LILIANA SARRIA FORERO
ANALISTA COLPENSIONES

JHON JAIRO BAREÑO ALARCON

COL-INV-03-501,2